

	<p>Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Quilmes</p>	
---	--	---

BIENES PERSONALES

INFORMATIVO

Por Alfredo Lavalle (*)

En esta nota transmitimos algunas cuestiones básicas sobre este impuesto, que por lo general es materia de consulta por parte de nuestros clientes. Claro que lo que corresponde es elevar las mismas frente a un Contador Público. No obstante, entendemos que a modo de ilustrar en el “abc” de este tributo, no está demás que el profesional inmobiliario las tenga presente y así someramente orientar al cliente y por ende hacerle ver la necesidad de visitar a un Contador.

CONCEPTO:

Bienes Personales es un impuesto que se aplica sobre los bienes, situados en el país y, según el caso, en el exterior, que formen parte del patrimonio personal, al 31 de Diciembre de cada año.

Este gravamen establece, en relación a la valuación total del patrimonio para cada período fiscal, un monto mínimo a partir del cual se aplicará el impuesto.

EN LINEAS GENERALES

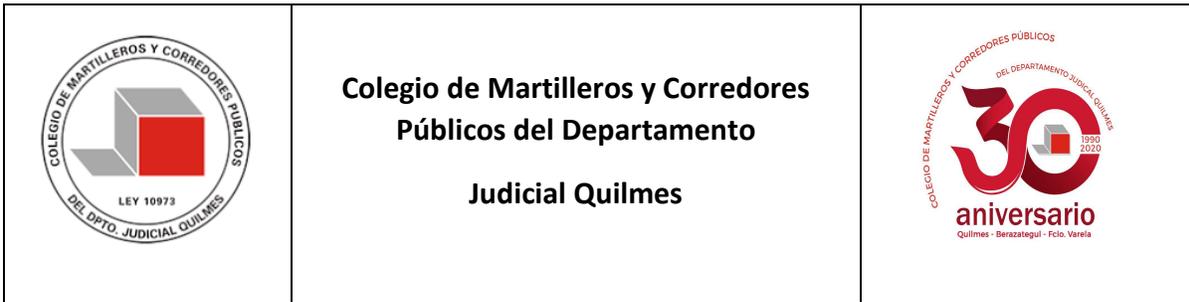
¿Cuándo debo presentar Declaración Jurada?

Se debe presentar la DDJJ cuando la valuación de los bienes al 31 de diciembre conforme a los lineamientos de las disposiciones del gravamen, el patrimonio tanto en el país como en el exterior supera los \$ 2.000.000.-

Los bienes que integran el patrimonio son a modo de ejemplo los bs. registrables; obras de arte; fideicomisos y las tenencias declaradas en dinero y acciones, entre otros, (ver exenciones).

Si la sumatoria de la valuación de los bienes mencionados no supera el mínimo no imponible que para el período fiscal 2020, se ha fijado en la suma de \$ 2.000.000. No se está obligado ni a inscribirse y ni a presentar D.J.

Si en cambio estuviera inscripto y el patrimonio valuado acorde a lo que establece la ley del impuesto, fuera inferior al mínimo no imponible, el inscripto, deberá presentar la declaración jurada y tramitar la baja del impuesto para evitar la multa formal.



EJERCICIO FISCAL 2020

Para el caso en que la valuación supere el mínimo exento establecido (para el año 2020 de \$ 2.000.000) se debe aplicar una escala progresiva para bienes que conforman el patrimonio en el país y otra escala para los bienes que conforman el patrimonio en el exterior.

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible – Bs en el país

Mas de \$	A \$	Pagaran \$	Mas el %	Sobre el Excedente \$
0.-	3.000.000.-	0.-	0.50%	0
3.000.000.-	6.500.000.-	15.000.-	0.75%	3.000.000.-
6.500.000.-	18.000.000.-	41.250.-	1%	6.500.000.-
18.000.000.-	En adelante	156.250.-	1.25%	18.000.000.-

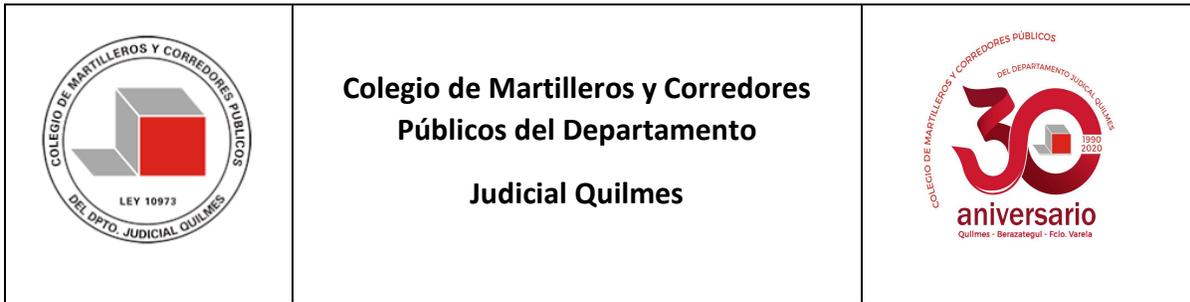
Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible – Bs en el exterior

Mas de \$	A \$	Pagaran \$
0.-	3.000.000.-	0.70%
3.000.000.-	6.500.000.-	1.20%
6.500.000.-	18.000.000.-	1.80%
18.000.000.-	En adelante	2.25%

INMUEBLES

¿Cómo se evalúan a los efectos de este impuesto?

Se debe tomar el mayor valor entre: el monto de escrituración amortizado, (menos el saldo adeudado del crédito hipotecario para comprar vivienda única, si corresponde) y la valuación fiscal (según el Impuesto Inmobiliario de Rentas - Arba) a diciembre de 2017, actualizado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). A la valuación fiscal de diciembre 2017 se aplicarán los



siguientes índices: para la DDJJ de 2018: 1,476, para la DDJJ de 2019: 2,2317 y para la DDJJ 2020: 3,0921.

EXENCIONES

Hay algunos activos que están exentos del tributo, con el objetivo de favorecer el ahorro interno. Es el caso de los depósitos bancarios (caja de ahorro y plazos fijos tanto en pesos como en dólares) y los títulos públicos. Además, también está exento el valor de la casa habitación si la valuación fiscal es inferior a los 18 millones de pesos. Si el monto es superior se paga sobre el excedente.

Los inmuebles rurales tienen otro tratamiento diferente si estuvieran o no explotados

A QUE PERSONAS ALCANZA

Personas humanas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior.

Personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país.

Sucesiones indivisas tributarán por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año, en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del contribuyente por el que se inicia la sucesión indivisa y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

AGENDA DE PAGOS PERÍODO FISCAL 2020

Terminación de CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0-1-2 y 3	10/08/2021 (inclusive)	11/08/2021 (inclusive)
4-5 y 6	11/08/2021 (inclusive)	12/08/2021 (inclusive)
7-8 y 9	12/08/2021 (inclusive)	13/08/2021 (inclusive)

	Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial Quilmes	
---	---	---

DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA

La presentación de la declaración jurada de carácter informativa podrá realizarse hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Corresponde presentarla cuando los ingresos obtenidos durante el periodo 2020 fueron superiores a los \$ 2.500.000 por trabajos en relación de dependencia, jubilaciones, monotributistas, etc. Esta declaración informativa no debe arrojar saldo a pagar.

Si solo se debe presentar la DDJJ informativa no corresponde la inscripción en el impuesto

ANTICIPOS PARA AÑO 2021

Si la DDJJ 2020 arroja un saldo a pagar, se generan 5 anticipos del 20% cada uno sobre el impuesto determinado, con vencimiento en los meses de agosto, octubre, diciembre 2020 y febrero y abril 2021. Estos anticipos serán tomados como pago a cuenta en la DDJJ del año 2021.

Este Colegio brinda asesoramiento profesional en la materia, a través de su Contador Público Dr. Pablo Pampinella.

(*) Prosecretario del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos D. J. Quilmes